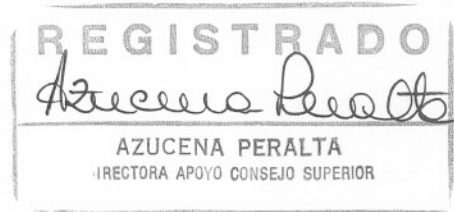




Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



MODIFICA CAPÍTULO 3 PUNTO 3.5.2 Y CAPÍTULO 9, APARTADOS 9.1 Y 9.5 DE LA ORDENANZA N° 908 (REGLAMENTO DE ESTUDIOS PARA TODAS LAS CARRERAS DE GRADO EN LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL).

Buenos Aires, 11 de septiembre de 2002.

VISTO las presentaciones efectuadas por los Consejeros Superiores Alumnos, señores Sergio RAMOS y Rodrigo FANDIÑO, y

CONSIDERANDO:

Que en dichas propuestas se solicita la modificación de distintos puntos de la Ordenanza N° 908 (Reglamento de Estudios para todas las Carreras de Grado en la Universidad Tecnológica Nacional).

Que los fundamentos expuestos en las presentaciones resultaron atendibles para su análisis y consideración por parte del Consejo Superior Universitario.

Que de resulta del referido análisis, las presentes actuaciones la Comisión de Interpretación y Reglamento aconseja hacer lugar a lo peticionado por los Consejeros Superiores Alumnos señores Sergio RAMOS y Rodrigo FANDIÑO.

Que el sector jurídico ha tomado la intervención que le compete.

Que el dictado de la medida se efectúa en uso de las atribuciones otorgadas por el Estatuto Universitario.

Por ello,

EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO
DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA NACIONAL

ORDENA:

ARTÍCULO 1°.- Modificar el punto 3.5.2., apartado 3.5., título 3, Capítulo 3 de la Ordenanza N°908 (Reglamento de Estudios para todas las Carreras de Grado en la Universidad Tecnológica Nacional), el que quedará redactado de la siguiente manera://



Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología
Universidad Tecnológica Nacional
Rectorado



9.1.5 Fecha de aprobación de cada asignatura y constancia de evaluaciones aplazadas cuando corresponda.

9.1.6 Calificaciones obtenidas (en números y letras).

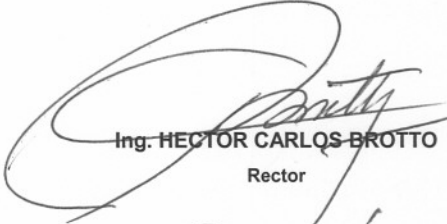
9.2 Certificado Final de Estudios.

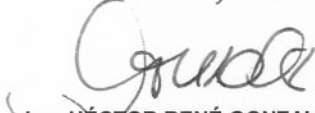
El certificado final de estudios que servirá de base para el otorgamiento del respectivo diploma, incluirá la constancia de las evaluaciones aplazadas y deberá tener la autorización del Rector, quien actuará previo dictamen favorable por parte del Consejo Académico o Consejo de Unidad respectivo. Sin estos requisitos no deberá entregarse ningún certificado que lleve la constancia de haberse concluido la carrera o completado el plan de estudio o de no faltar ninguna asignatura para aprobar. En las Facultades Regionales llevará la firma del Decano y en las Unidades Académicas llevará la firma del Director.”

ARTÍCULO 3°.- Regístrese. Comuníquese y archívese.

ORDENANZA N° 960

U.T.N.
aes


Ing. HÉCTOR CARLOS BROTTO
Rector


Ing. HÉCTOR RENÉ GONZALEZ
Secretario Académico y de Planeamiento



“3.5.2. Los alumnos que no acrediten estudios en la Universidad Tecnológica Nacional deberán presentar la solicitud de reconocimiento de equivalencias en las Unidades Académicas en las que deseen inscribirse, en el plazo que la misma determine dentro del año calendario, debiendo cumplir los requisitos establecidos en el ítem 3.4.1. . Si proviniera de instituciones extranjeras, dicha documentación deberá ser legalizada por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto y se agregará su traducción efectuada por Traductor Público Nacional”.

ARTÍCULO 2º .- Modificar el Capítulo 9, título 9, apartados 9.1. y 9.2. de la Ordenanza N° 908 (Reglamento de Estudio para todas las Carreras de Grado en la Universidad Tecnológica Nacional), los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“CAPÍTULO 9:

9. CERTIFICADOS Y DIPLOMAS:

9.1 Certificados de estudio

Las Facultades Regionales y Unidades Académicas deberán otorgar a solicitud del alumno y en cualquier estado de la carrera, certificados o constancias de las materias cursadas, rendidas o aprobadas.

Los mismos se extenderán sobre un formulario uniforme, de acuerdo con las características dispuestas por el Rectorado, que llevará la firma del Decano en las Facultades Regionales, el que podrá delegar mediante resolución en un funcionario responsable y, en las Unidades Académicas llevará la firma del Director, el que podrá delegar mediante resolución en un funcionario responsable.

Cuando se solicite además su legalización por la Universidad, llevará también la firma del Rector o del personal jerárquico previamente autorizado por el Rector, cuya firma esté registrada en el Ministerio de Educación, Ciencia y Tecnología.

El certificado deberá contener como mínimo, los siguientes datos:

- 9.1.1 Apellido, nombres completos y datos de identidad del alumno.
- 9.1.2 Carrera, especialidad y plan de estudio correspondiente.
- 9.1.3 Asignaturas cursadas, ordenadas por años, según plan de estudios.
- 9.1.4 Año lectivo en el cual cada una de ellas fue cursada.

//